

ENR 6.8 ÁREA CONTROL TERMINAL EL YOPAL

1. PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO AÉREO

1.1 El TMA de El Yopal es un espacio aéreo controlado **Clase "D"** desde **2.000 FT AGL** hasta **17.500 FT** y **Clase "A"** desde **17.500 FT** hasta **FL-245**.

1.2 Las características operativas del espacio aéreo **Clase "D"** son las siguientes:

Requisitos para vuelos IFR y VFR:

a. Es obligatorio mantener comunicación en ambos sentidos con el ATC.

b. Es obligatorio obtener autorización del ATC antes de ingresar a este Espacio Aéreo.

c. La velocidad máxima indicada (IAS) por debajo de 10.000 FT MSL será de 250 KT.

Servicios prestados a los Vuelos IFR:

a. Se provee separación de otros vuelos IFR.

b. Se provee información de tránsito sobre vuelos VFR.

c. A solicitud del piloto se suministra asesoramiento anticolidión con vuelos VFR.

Servicios prestados a los vuelos VFR:

a. No se suministra ningún tipo de separación.

b. Se suministra información de tránsito sobre vuelos IFR.

c. Se suministra información de tránsito respecto a otros vuelos IFR y VFR y a solicitud del piloto **ASESORAMIENTO ANTICOLIDION**, con respecto a todos los demás vuelos IFR o VFR según se requiera.

1.3 Rutas con sentido preferencial

Las siguientes rutas ATS tienen sentido preferencial así:

- W24 entre VOR/EYP y VOR/DME/ZIP, sentido preferencial Oeste (W);
- W39, sentido preferencial oriente (E)

Nota 1 Será potestativo del ATC, autorizar aproximación visual y/o ascensos y descensos en VMC, el tránsito que opere dentro del espacio aéreo descrito en 1.1, siempre y cuando la autorización **NO** origine un conflicto de tránsito o afecte la seguridad de los vuelos restantes, deberá mediar coordinación entre dependencias ATC, cuando así se proceda, fin evitar conflictos en el espacio aéreo subsiguiente.

Nota 2 Se podrá autorizar a un vuelo IFR para que haga una aproximación visual, siempre que el piloto pueda mantener referencia visual con el terreno y,

a. El techo notificado esté al nivel o por encima del nivel aprobado para la aproximación inicial de la aeronave así autorizada, o

b. El piloto notifique, cuando descienda al nivel de aproximación inicial o en cualquier momento durante el procedimiento de aproximación por instrumentos, que las condiciones meteorológicas son tales que razonablemente pueda asegurarse que se completará la aproximación visual y el aterrizaje.

c. Se suministrará separación entre la aeronave autorizada a efectuar una aproximación visual y las demás que lleguen y salgan.

1.4 La autorización para que un vuelo IFR ejecute una aproximación visual puede ser solicitada por la tripulación de vuelo o iniciada por el controlador. En este último caso, se requiere la aprobación de la tripulación de vuelo.

1.5 Ninguna aeronave puede entrar al área de Control Terminal El Yopal, sin antes haber recibido y colacionado el QNH (ajuste altimétrico) y la autorización correspondiente.

1.6 En horario nocturno los servicios de Torre y Aproximación para el aeropuerto El Yopal se prestan en frecuencia 126.8 MHZ